

**C. Recopilación y difusión de información sobre la jurisprudencia relativa a textos jurídicos de la CNUDMI:
nota de la Secretaría (A/CN.9/312) [Original: inglés]**

ÍNDICE

	Párrafos
INTRODUCCIÓN	1-4
I. NECESIDAD DE RECOPIRAR Y DIFUNDIR LAS DECISIONES	5-14
A. Finalidad e interés de la información sobre la jurisprudencia	6-9
B. Dificultad de acceso a la información sobre la jurisprudencia	10-14
II. PROCEDIMIENTO POSIBLE PARA RECOPIRAR LA JURISPRUDENCIA	15-18
III. POSIBLE ALCANCE DE LA DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN SOBRE LA JURISPRUDENCIA Y MEDIOS DISPONIBLES AL EFECTO	19-27
CONCLUSIÓN	28

INTRODUCCIÓN

1. Durante los períodos de sesiones 16.º (1983) y 17.º (1984) de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional se sugirió que se exploraran medios para difundir decisiones judiciales y arbitrales concernientes a textos jurídicos elaborados por la Comisión (A/38/17, párr. 137; A/39/17, párr. 155)¹. En su 18.º período de sesiones (1985) la Comisión tuvo ante sí una nota de la secretaría (A/CN.9/267) en la que se examinaban los posibles mecanismos para reunir y difundir decisiones que se hubiesen adoptado a la luz de textos jurídicos elaborados por la Comisión, así como diversos medios para promover y facilitar la interpretación uniforme de tales textos. Esa nota indicaba que tal vez fuera, en aquel momento, prematuro que la Comisión se pronunciara sobre mecanismos y medidas concretas, por lo que tal vez la Comisión deseara examinar la posibilidad de hacerlo después de la entrada en vigor de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías (Viena, 1980) (denominada en adelante "Convención sobre la Compraventa"). En consecuencia, la Comisión decidió aplazar el examen de este asunto hasta el momento oportuno en algún futuro período de sesiones (A/40/17, párr. 377)².

¹Informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la labor realizada en su 16.º período de sesiones, *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo octavo período de sesiones, Suplemento No. 17 (A/38/17)*; Informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la labor realizada en su 17.º período de sesiones, *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 17 (A/39/17)*.

²Informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la labor realizada en su 18.º período de sesiones, *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuarentésimo período de sesiones, Suplemento No. 17 (A/40/17)*.

2. En su 20.º período de sesiones (1987), la Comisión decidió abrir en su 21.º período de sesiones un debate general sobre los trabajos de la Comisión para el futuro a mediano plazo. A este respecto, se convino en que la Comisión examinara la forma de reunir y difundir información sobre la interpretación dada por tribunales y comisiones de arbitraje a la Convención de Viena sobre Compraventa, 1980 (A/42/17, párr. 343)³.

3. La presente nota resume y complementa la nota anterior (A/CN.9/267), con miras a ayudar a la Comisión en el próximo período de sesiones a pronunciarse sobre la adopción de medidas concretas, en vista de la necesidad de reunir y difundir la información pertinente. La nota se centra en la información relativa a la Convención sobre la Compraventa, que entró en vigor el 1 de enero de 1988, y a la Convención sobre la Prescripción en Materia de Compraventa Internacional de Mercaderías (Nueva York, 1974) (denominada en adelante "Convención sobre la Prescripción") que, en unión del Protocolo de 1980 por el que se modifica dicha Convención, entrará en vigor el 1 de agosto de 1988. Las medidas que pueda acordar la Comisión tal vez sean también aplicables posteriormente al Convenio de las Naciones Unidas sobre Transporte Marítimo de Mercancías, 1978 (Hamburgo) (denominado en adelante "Reglas de Hamburgo"), una vez que este instrumento haya entrado en vigor. La Comisión tal vez desee considerar si convendría asimismo aplicar medidas idénticas o análogas respecto de otros textos jurídicos emanados de su labor, por ejemplo respecto de la Ley Modelo de la CNUDMI sobre arbitraje comercial internacional.

³Informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la labor realizada en su 20.º período de sesiones, *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuarentésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 17 (A/42/17)*.

4. El número de decisiones de las que será necesario ocuparse, aun cuando se consideren únicamente las relativas a la Convención sobre la Compraventa y a la Convención sobre la Prescripción, es imprevisible; lo único seguro es que el volumen de esa jurisprudencia aumentará sensiblemente con el transcurso del tiempo, debido en gran parte al aumento previsible del número de Estados Partes en esas convenciones. Por ello, las consideraciones y propuestas de la presente nota hubieron de fundarse sobre una conjetura razonable respecto de esa cantidad, y habrá que revisar, y probablemente modificar, en los próximos años cualesquiera medidas concretas que la Comisión adopte en el presente período de sesiones.

I. Necesidad de recopilar y difundir las decisiones

5. Al establecer la necesidad de que la Comisión y su secretaría reúnan y difundan las decisiones en las que se interpretan las convenciones hay que tener en cuenta fundamentalmente dos factores. En primer lugar, habría que considerar el objetivo y la utilidad de facilitar información sobre la interpretación de la convención de que se trate. En segundo lugar, cualquier medida y su alcance concreto dependerán del grado en que no sea posible obtener de otra forma la información deseada.

A. Finalidad e interés de la información sobre la jurisprudencia

6. Se suele aducir como finalidad e interés de esta información el deseo de dar mayor uniformidad a la interpretación de textos jurídicos uniformes. Como se indicaba en la nota anterior (A/CN.9/267, párr. 8), una mayor difusión de la jurisprudencia relativa a las convenciones promovería por sí misma una cierta uniformidad de interpretación, por cuanto esa difusión daría acceso a la jurisprudencia de los jueces y árbitros extranjeros a los que han de aplicar las convenciones y les estimularía a tenerla en cuenta.

7. En la redacción de todos los instrumentos de la CNUDMI se tuvo conciencia de la necesidad de una interpretación uniforme. Por ejemplo, en el párrafo 1) del artículo 7 de la Convención sobre la Compraventa se enuncia el siguiente principio básico para la aplicación de la Convención: "1) En la interpretación de la presente Convención se tendrán en cuenta su carácter internacional y la necesidad de promover la uniformidad en su aplicación . . .". Análogas disposiciones figuran en la Convención sobre la Prescripción (artículo 7) y en las Reglas de Hamburgo (artículo 3). Además, el párrafo 2) del artículo 7 de la Convención sobre la Compraventa dispone que "Las cuestiones relativas a las materias que se rigen por la presente Convención que no estén expresamente resueltas en ella se dirimirán de conformidad con los principios generales en los que se basa la presente Convención o, a falta de tales principios, de conformidad con la ley aplicable en virtud de las normas de derecho internacional privado". Sería difícil cumplir las obligaciones que imponen los párrafos 1) y 2) del artículo 7 sin disponer de la información necesaria acerca de la interpretación dada por otros a los textos.

8. La necesidad de que la interpretación de los textos sea uniforme ha sido reconocida en muchas obras doctrinales y en varios simposios sobre la Convención sobre la Compraventa, y fue uno de los temas de deliberación del 12.º Congreso de la Academia Internacional de Derecho Comparado, celebrado en Sydney/Melbourne (Australia) en agosto de 1986. El intercambio de experiencias y opiniones que resultó de los informes nacionales presentados a dicho Congreso puso claramente de relieve la necesidad de que la interpretación fuese uniforme, y se hicieron una serie de propuestas en cuanto a las medidas que podían adoptarse para promoverla.

9. En dos sentidos, el interés de la información sobre la jurisprudencia relativa a las convenciones trasciende la mera necesidad de una interpretación uniforme. En primer lugar, la difusión rápida e íntegra de las decisiones jurisprudenciales puede contribuir a salvar la objeción de que un nuevo instrumento internacional no tiene otro fundamento que el contenido de su propio texto, ya que, a diferencia de la legislación interna tradicional a la que pretende sustituir, no tiene base alguna en la jurisprudencia. Por ello, la difusión de esas decisiones, sobre todo en la etapa inicial fomentará y reforzará la aceptabilidad de los nuevos textos a medida que se conozca que están siendo utilizados y que jueces y árbitros de un gran número de países están contribuyendo con su experiencia a su perfeccionamiento. En segundo lugar, la información sobre la jurisprudencia ayudaría a las partes y a sus abogados a planificar y otorgar contratos mercantiles, y sería también útil para los tribunales judiciales o arbitrales y para los abogados en la sustanciación de controversias derivadas de las operaciones mercantiles.

B. Dificultad de acceso a la información sobre la jurisprudencia

10. La mejor fuente de información sobre interpretación auténtica de las convenciones son los llamados *travaux préparatoires*, es decir, la documentación completa de la labor preparatoria, disponible en los seis idiomas oficiales de las Naciones Unidas. Esos documentos constituyen una relación autorizada de la historia legislativa de las disposiciones en el Grupo de Trabajo, la Comisión y la Conferencia Diplomática. Sin embargo, a pesar de que esos documentos se distribuyen a todos los gobiernos, a las bibliotecas que cuentan con fondos editoriales de las Naciones Unidas y a muchas otras bibliotecas, de hecho no es fácil conseguirlos en todos los países que son o serán parte en las convenciones. En realidad, ni siquiera es seguro que pueda obtenerse fácilmente el propio texto de las convenciones en todos los países que son partes en ellas.

11. Por otra parte, los jueces, los árbitros y los profesionales del derecho a los que se plantea un problema concreto suelen sentirse reacios a emprender una extensa labor de búsqueda en una voluminosa documentación para seguir el proceso de elaboración de una determinada disposición. Tampoco esa búsqueda permitiría encontrar en todos los casos una solución

concreta, debido a la enorme diversidad de situaciones de hecho y a la incesante evolución de la práctica comercial. Por ello, a pesar de la enorme utilidad de los *travaux préparatoires* como elemento de orientación en la interpretación y aplicación del texto de que se trate, sigue habiendo una gran necesidad de difundir las decisiones relativas a dicho texto.

12. Como se aclaró en la nota anterior (A/CN.9/267, párr. 2), actualmente no existe ningún mecanismo bien establecido para que las partes en las operaciones comerciales, los abogados y los tribunales arbitrales o judiciales tengan acceso a las decisiones de tribunales judiciales o arbitrales extranjeros relativas a los textos jurídicos de la CNUDMI. Una primera limitación se debe al hecho de que no todas las decisiones de los tribunales se publican, y el número de decisiones arbitrales publicadas es aún menor.

13. En todos los casos en los que la decisión ha sido publicada, una segunda limitación se deriva del hecho de que en cualquier caso sólo puede disponerse hasta cierto punto de las decisiones extranjeras. Las barreras idiomáticas agravan la situación, ya que las decisiones suelen publicarse solamente en su idioma original. Aun en aquellos casos en los que puede disponerse de repertorios de decisiones o de revistas jurídicas de otros países, a falta de un sistema apropiado de índices de remisión o consulta será difícil encontrar las decisiones relativas a las convenciones de la CNUDMI.

14. El hecho de que exista ya una amplia bibliografía sobre las convenciones de la CNUDMI y de que es probable que esa bibliografía siga aumentando en el futuro, tanto respecto a los textos como respecto a las decisiones judiciales basadas en dichos textos, atenúa en cierta medida las dificultades señaladas. Sin embargo, en tanto que en los países desarrollados estas publicaciones son fáciles de conseguir, no es éste el caso ni quizá lo sea en el futuro para los tribunales judiciales y arbitrales que han de resolver controversias en muchas otras partes del mundo.

II. Procedimiento posible para recopilar la jurisprudencia

15. La primera tarea consistiría en reunir todas las decisiones a las que pueda tenerse acceso, incluidas las no publicadas. A pesar de que dicha tarea tal vez corresponda fundamentalmente a la secretaría de la CNUDMI, ésta no está en condiciones de llevarla a cabo exclusivamente por sus propios medios. Como se sugería en la nota anterior (A/CN.9/267, párr. 5), la Comisión podría recomendar a la Asamblea General que adoptara una resolución para pedir a los Estados que comunicaran a la secretaría las decisiones de sus tribunales. De forma análoga, podría solicitarse a las instituciones que entienden en los casos de arbitraje que transmitiesen a la secretaría los laudos arbitrales que sentaran jurisprudencia sobre un texto jurídico de la CNUDMI, a reserva del consentimiento de las partes en caso necesario.

16. Una propuesta sustitutiva o complementaria sería la de organizar una red de corresponsales nacionales

designados por los Estados partes en la convención. El corresponsal nacional podría ser, por ejemplo, un funcionario del Ministerio de Justicia (Departamento del Procurador General), un miembro de las comisiones encargadas de recopilar la jurisprudencia que existen en muchos países con ordenamientos jurídicos de tradición anglosajona, un catedrático de derecho u otra persona competente dotada de medios suficientes para llevar a cabo esa tarea. En el supuesto de que la labor del corresponsal nacional no se limitara a la recopilación y transmisión de las decisiones originales (e incluyera, por ejemplo, la preparación de reseñas, como se propone más adelante en los párrafos 22-23), habría que examinar tanto las consecuencias de organización como financieras que se derivarían para los Estados interesados.

17. Con el fin de reducir la tarea de recopilación en función de las necesidades antes señaladas, tal vez debiera procederse en esta etapa con cierto grado de selectividad. Podría adoptarse como criterio general la consideración de que la decisión constituyese una interpretación de una disposición jurídica o se refiriese de otra forma pertinente a una cuestión de derecho, con la consiguiente exclusión de decisiones en las que la controversia entrañe fundamentalmente una mera aplicación textual de una disposición de la Convención a los supuestos de hecho del caso.

18. Con independencia del tipo de información sobre las decisiones recopiladas que se difunda, parece conveniente archivar el texto íntegro de todas las decisiones originales en un lugar en el que esté a disposición de cualquier persona interesada. La Comisión tal vez desee pedir a su secretaría que se ocupe de que las decisiones se archiven y se conserven a disposición de los interesados, conforme a lo indicado. Al menos en una primera etapa, la propia secretaría podría desempeñar esa tarea. Posteriormente, cabría estudiar la posibilidad de encomendarla a otra organización que contara con un centro de documentación que, a su vez, podría convertirse en un centro de coordinación de las actividades de capacitación e investigación sobre determinados textos jurídicos de la CNUDMI. La secretaría ha obtenido información preliminar y extraoficial acerca de una posibilidad de ese tipo en Viena, lo que entrañaría la ventaja de una proximidad inmediata a la sede de la secretaría. En lo que respecta al posible almacenamiento y recuperación futura de datos con empleo de computadoras, habría que hacer referencia también a los proyectos de establecer un sistema de información o un banco de datos para el derecho uniforme que están siendo estudiados por el Instituto Internacional para la Unificación del Derecho Privado (UNIDROIT).

III. Posible alcance de la difusión de información sobre la jurisprudencia y medios disponibles al efecto

19. La solución ideal sería que la Comisión y su secretaría establecieran un sistema de repertorios jurisprudenciales en las que figuraran (como, por ejemplo, en los repertorios de jurisprudencia mercantil

del Commonwealth) el texto íntegro de las sentencias y una nota introductoria en la que se resumieran el fallo o los fundamentos de derecho y los supuestos de hecho. Ahora bien, este enfoque debe desecharse por su falta de realismo, al no ser viable habida cuenta de la enorme cantidad de trabajo que entrañaría la traducción, preparación y publicación de un gran número de documentos en los seis idiomas oficiales de las Naciones Unidas.

20. Aunque por esa razón la Comisión y su secretaría tienen que adoptar un enfoque más limitado, cabe que una editorial comercial asuma la publicación de repertorios jurisprudenciales completos, al menos en un idioma. En caso de que hubiera una editorial claramente interesada en ello, tal vez la secretaría pudiera establecer una relación que ayudara a la editorial y aumentara al mismo tiempo las ventajas de carácter general que su publicación comercial entrañaría para la comunidad internacional. Entre otras cuestiones podría llegarse a un acuerdo sobre la forma y la estructura de un índice temático o de otro sistema de remisión, así como sobre la entrega de copias de las decisiones recopiladas por la secretaría y los corresponsales nacionales o como contrapartida de un acuerdo que permitiera a los usuarios de los países en desarrollo adquirir los repertorios jurisprudenciales a un precio más bajo o en moneda local.

21. En cuanto a la información de ámbito más modesto que la secretaría estaría en condiciones de difundir, una solución mínima consistiría en facilitar la localización de las decisiones mediante la cita de los casos, clasificados conforme a un índice temático preestablecido, con indicación de la fuente si aquéllas han sido publicadas. Sin embargo, el margen de posibilidad es mayor, sobre todo si puede conseguirse la ayuda de los corresponsales nacionales.

22. Una solución viable y útil sería preparar y publicar reseñas de las decisiones recopiladas. Esas reseñas, con el sistema de notas introductorias, constarían esencialmente de la referencia completa al caso y a su fuente original, con indicación del idioma original, un breve resumen del caso, el fallo y la interpretación dada a la disposición concreta del derecho uniforme. En caso de adoptarse ese enfoque, sería necesario preparar el formato y los detalles concretos de las reseñas, posiblemente utilizado como modelos algunos ejemplos.

23. Dado el considerable volumen de trabajo que entraña la preparación de las reseñas, la secretaría tendría que contar para esa tarea con los corresponsales nacionales, que conocen el idioma local, están familiarizados con el estilo de las decisiones locales y tendrían acceso a cualesquiera otros textos jurídicos citados en las decisiones. Posteriormente, la secretaría recopilaría y editaría las reseñas enviadas por los corresponsales nacionales en uno de los idiomas oficiales de las Naciones Unidas para su publicación en los seis idiomas oficiales.

24. La experiencia adquirida en contextos análogos pone de manifiesto que la preparación de reseñas por

muchos corresponsales puede presentar problemas en cuanto puede dar lugar a diferencias de formato y estilo y a retrasos, ya que los diversos corresponsales suelen trabajar a ritmo diferente. Sin embargo, la secretaría no considera que esos problemas sean insolubles. En lo que respecta a la posible diferencia de estilo, la propuesta citada de establecer un formato y una estructura normalizados contribuiría en gran medida a paliar el problema. Tal vez fuera también conveniente convocar una reunión de los corresponsales nacionales en la que pudiera aplicarse esta propuesta y se examinaran otras cuestiones organizativas. La Comisión tal vez desee también encomendar a los corresponsales la elaboración de un índice temático o de un sistema análogo de remisión, con ayuda de la secretaría.

25. Al menos hasta que el número de decisiones no sea excesivo, cabría acomodar la publicación de las reseñas en el marco del programa ordinario de publicación de documentos de la Comisión, lo que no significa que sólo deba publicarse un documento al año, con ocasión del período de sesiones anual de aquélla; habría que prever la posibilidad de que se publicase más a menudo en función del número de reseñas que hubiese listas para publicación.

26. Estos documentos se distribuirían a todos los Estados por los cauces normales de distribución. Con objeto de conseguir que las reseñas llegaran a todos los usuarios interesados, podría examinarse la conveniencia de adoptar las dos medidas que se indican a continuación. En primer lugar, podría invitarse a cada uno de los Estados partes en alguna de las convenciones a que estableciera un sistema de distribución más completo dentro de su territorio a fin de que las reseñas llegaran, por ejemplo, a las asesorías jurídicas de las sociedades mercantiles, a los miembros de los colegios de abogados y a los catedráticos de derecho mercantil. En segundo lugar, cuando el idioma local de un Estado parte en alguna de las convenciones no fuese uno de los idiomas oficiales de las Naciones Unidas, el corresponsal nacional tal vez estuviera dispuesto a encargarse de conseguir su traducción al idioma local. En caso de que los corresponsales nacionales asumieran esta carga complementaria, la carga global de trabajo que se les estaría pidiendo sería evidentemente de tal magnitud que no podría menos de tener importantes consecuencias organizativas y financieras.

27. Un último aspecto que hay que examinar es el relativo a si la Comisión debería intervenir de forma más directa para garantizar la interpretación uniforme de los textos elaborados por ella. Sobre la base del examen detenido de las diversas posibilidades que figura en la nota anterior y de las conclusiones que en ella se sugieren (A/CN.9/267, párrs. 10 a 15), podrían formularse las recomendaciones que a continuación se indican. La Comisión podría pedir a la secretaría que siga el curso de las decisiones judiciales y arbitrales relativas a la interpretación de los textos, e informe a la Comisión del estado de su interpretación cuando las circunstancias lo requieran. Al poner de relieve los conflictos en la interpretación de los textos, así como cualesquiera lagunas de sus disposiciones que se pongan de

manifiesto, la propia publicación de los informes podría contribuir a fomentar su interpretación uniforme. Además, a la vista de esos informes la Comisión podría examinar las medidas que habría que adoptar para resolver esos conflictos de interpretación o esas lagunas.

Conclusión

28. Dado que la Convención sobre la Compraventa ha entrado ya en vigor y que la Convención sobre la Prescripción y el Protocolo que la modifica entrarán en vigor el 1 de agosto de 1988, la Comisión tal vez desee adoptar una decisión sobre algún mecanismo que sirva

para reunir y difundir las decisiones judiciales y arbitrales en las que se interpreten estos y posiblemente otros textos jurídicos de la CNUDMI. La Comisión tal vez desee decidir que el centro de coordinación de la recopilación de las decisiones sea su secretaría, que la recopilación se realice con ayuda de los Estados partes en las convenciones y de los correspondientes nacionales en esos Estados y que se preparen y distribuyan, dentro del programa ordinario de documentación de la Comisión, reseñas de las decisiones. Tal vez desee también pedir a la secretaría que se encargue de que se archive el texto íntegro de las decisiones en un solo lugar, para que esté a disposición de cualquier persona interesada.

D. Actividades de la Secretaría para distribuir y promover la Guía Jurídica de la CNUDMI para la redacción de contratos internacionales de construcción de instalaciones industriales: nota de la Secretaría (A/CN.9/310) [Original: inglés]

INTRODUCCIÓN

1. Cuando la Comisión, en su 20.º período de sesiones (1987), aprobó la Guía Jurídica de la CNUDMI para la redacción de contratos internacionales de construcción de instalaciones industriales pidió al Secretario General "que adopte medidas eficaces encaminadas a lograr una distribución amplia de la Guía Jurídica y promover su utilización" (A/42/17, párrafo 315)¹. Concretamente, la Comisión instó a la secretaría a que adoptara las disposiciones necesarias para que la Guía Jurídica se publicara prontamente en todos los idiomas y se distribuyera a los funcionarios gubernamentales competentes en la materia, a las bibliotecas y organizaciones comerciales de todo el mundo, y a que adoptara medidas para promoverla (A/42/17, párrafo 313). Al examinar el informe de la Comisión sobre la labor realizada en su 20.º período de sesiones, la Asamblea General recomendó que se hiciera todo lo posible para dar a conocer y distribuir ampliamente la Guía Jurídica (resolución 42/152 de la Asamblea General, de 7 de diciembre de 1987, párrafo 8).

2. En las secciones siguientes se examinan las medidas que ha adoptado o piensa adoptar la secretaría de la CNUDMI. Las actividades destinadas a difundir el conocimiento y la utilización de la Guía Jurídica de la CNUDMI deben llevarse a cabo con los limitados recursos humanos y financieros a disposición de la secretaría de la Comisión (véanse los documentos A/CN.9/305, párrafos 49 y 50, y A/CN.9/311). Ocurre lo mismo con las actividades de otras dependencias de la secretaría de las Naciones Unidas que han intervenido o intervendrán en la publicación y promoción de la Guía Jurídica, pues debido a la difícil situación económica de las Naciones Unidas también en esas dependencias hay

similares limitaciones de recursos. La secretaría de la CNUDMI está tratando de que sus actividades promocionales logren los máximos resultados con los recursos disponibles.

3. Cuando la Comisión, en su 20.º período de sesiones, consideró la promoción de la Guía Jurídica de la CNUDMI opinó que convendría que también los gobiernos, especialmente los de los Estados miembros de la Comisión, adoptaran medidas al respecto (A/42/17, párrafo 313). Por ejemplo, los gobiernos podrían dar especialmente a conocer la Guía Jurídica a los funcionarios de los departamentos y órganos gubernamentales y de las empresas estatales que se ocupan de la redacción de contratos internacionales de construcción de instalaciones industriales, así como a otros medios pertinentes, tales como sociedades o empresas privadas, abogados, ingenieros, asociaciones comerciales y bibliotecas. Tal vez los gobiernos deseen considerar la posibilidad de informar acerca de la Guía Jurídica de la CNUDMI en los diarios donde se publican noticias o anuncios oficiales.

I. Publicación de la Guía Jurídica de la CNUDMI

4. La versión inglesa de la Guía Jurídica se publicó en Viena el 5 de febrero de 1988. Se prevé que la versión china se publicará para fines de marzo de 1988 y la versión española para fines de abril. Las versiones en los demás idiomas (árabe, francés y ruso), se encuentran adelantadas y se publicarán a su debido tiempo.

II. Distribución de la Guía Jurídica de la CNUDMI

5. Así como se distribuyen en todo el mundo los documentos y publicaciones de la CNUDMI, se están enviando ejemplares de la Guía Jurídica a todas las

¹Informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la labor realizada en su 20.º período de sesiones, *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 17* (A/42/17).